



Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

RESOLUCIÓN de la Presidencia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para la electrificación de embarcaciones, con cargo al presupuesto del ejercicio 2026.

Corresponde al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, analizar, asesorar, proponer y ejecutar medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética en todos los sectores empresariales, incluida la concesión de ayudas e incentivos en dichas materias.

El sector transporte es el sector de mayor consumo energético de la Comunitat Valenciana y prácticamente la totalidad de dicho consumo proviene del petróleo. Por ello, es necesario llevar a cabo políticas activas de ahorro y eficiencia energética en dicho sector, que contribuyan a la reducción de su consumo y a la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas.

Las estrategias en materia de ahorro y eficiencia energética en materia de transporte pasan por el fomento de la movilidad sostenible, dando prioridad a los modos de transporte más limpios y eficientes, así pues, el IVACE, mediante la presente resolución, pretende incorporar un incentivo económico que anime a los propietarios de embarcaciones que navegan en los parques naturales de El Hondo de Elche, Las Salinas de Torreveja y La Albufera de València, a cambiar sus motores de combustión por motores eléctricos. Con ello se contribuye a la promoción de una movilidad más sostenible y menos contaminante, en el entorno especialmente sensible de los parques naturales.

Actualmente, las embarcaciones que disponen de permiso para navegar en estas zonas utilizan motores de combustión, generalmente de gasolina, que producen un alto impacto ambiental, ya sea con los humos o con los vertidos al agua de combustible o aceite que pueden producir, o con el ruido que generan. Esto genera un impacto negativo directo sobre la flora y la fauna del entorno.

Aunque este tipo de actuaciones son muy interesantes desde el punto de vista energético y medioambiental, la rentabilidad económica de las mismas sigue siendo un hándicap para su desarrollo. Con estas ayudas se pretende disminuir el impacto negativo en el medio ambiente, así como estimular la producción y venta de motores adaptados a este tipo de embarcaciones tradicionales.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de lo establecido en la base 2 del anexo de la Resolución de 15 de junio de 2026 de la consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y presidenta del IVACE, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del IVACE en materia de electrificación de embarcaciones, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente resolución es convocar las ayudas del IVACE en materia de electrificación de las embarcaciones que navegan en los parques naturales de El Hondo de Elche, Las Salinas de Torreveja y La Albufera de València, con cargo al presupuesto del ejercicio 2026.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las aprobadas por Resolución de 15 de junio de 2026 de la consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y presidenta del IVACE, publicada en el DOGV número 10390, de 23 de junio de 2026. En dichas bases se

establecen las condiciones de las ayudas del IVACE en materia de electrificación de embarcaciones, en lo no previsto en esta convocatoria.

Segundo. Dotación presupuestaria

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, en el presupuesto prorrogado de gastos 2025 para el ejercicio 2026 del IVACE, se encuentra consignado, en la línea presupuestaria S1003 "Ahorro y eficiencia energética" un importe de 400.000 euros, para la concesión de ayudas previstas en la presente resolución.

La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) de la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 podrá suponer una variación del importe consignado en esta convocatoria, de lo que se dará cuenta mediante publicación en el DOGV.

2. En cualquier caso se podrá incrementar la financiación cuando se produzca un aumento del crédito disponible procedente de otras convocatorias en las que se hayan resuelto solicitudes por importe inferior al gasto inicialmente previsto, o de las que se deriven obligaciones liquidadas o reconocidas por importe inferior a la ayuda que fue concedida en su día, o bien cuando dicho aumento sea consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y boletines que corresponda con carácter previo a la resolución de concesión. En estos supuestos se aprobarán las correspondientes modificaciones de la convocatoria que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y boletines, sin necesidad de apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes.

Tercero. Actuaciones apoyables

1. Las actuaciones susceptibles de subvención son las actuaciones de electrificación de embarcaciones que se relacionan en la base 3 del anexo de la resolución de bases reguladoras, que naveguen en los parques naturales de El Hondo de Elche, Las Salinas de Torrevieja y La Albufera de València.

2. Solo serán apoyables las actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2026.

Cuarto. Modalidad y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán la consideración de subvención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, siendo el porcentaje máximo de ayuda a aplicar el establecido en la base 5 del anexo de la resolución de bases reguladoras.

2. En todo caso deberán respetarse los límites de *minimis* tal y como se establece en la citada base 5.

Quinto. Coste subvencionable

Los costes subvencionables se determinarán de acuerdo a lo establecido en la base 6 del anexo de la resolución de bases reguladoras.

Sexto. Restricciones y acumulación de ayudas

Serán de aplicación las restricciones y reglas de acumulación previstas en la base 12 del anexo de la resolución de bases reguladoras.

Séptimo. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrá solicitar las subvenciones objeto de regulación de esta resolución, cualquier persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, incluyendo las agrupaciones sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes, que sean propietarias de embarcaciones que cumplan con las características establecidas en la base 1 y en la base 2 del anexo de la resolución de bases reguladoras.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas, quienes se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en el punto 2 de la base 4 del anexo de la resolución de bases reguladoras.

3. En todo caso las beneficiarias deberán respetar los requisitos establecidos en la base 4 de la citada resolución de bases.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y finalizará el 28 de julio de 2026.

Noveno. Presentación de solicitudes y documentación anexa

1. La tramitación tanto de la solicitud, como en general del procedimiento será electrónica y requerirá que la persona o entidad solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento de certificado de representante de entidad –o de persona física en su caso– emitido por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Asimismo, la entidad solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha autorización conste en el Registro de Representantes de la ACCV <<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>>.

La tramitación de la solicitud supone la firma de la misma y de sus anexos y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de su página web.

Una vez presentada la solicitud ante el registro electrónico, éste emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud, que podrá ser archivado o impreso por la interesada, en los términos previstos en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

2. Cada persona o entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

2.1. Solicitud de ayuda: el modelo de solicitud y el resto de documentación estarán disponibles en la dirección de Internet del IVACE: <<https://www.ivace.es>>. La solicitud se adecuará a los modelos normalizados y se rellenará utilizando los medios electrónicos o telemáticos proporcionados por el IVACE a través de la dirección de Internet indicada anteriormente.

La solicitud contendrá las declaraciones responsables que acrediten que la persona o entidad beneficiaria cumple con los requisitos de la convocatoria y de las bases reguladoras, y entre ellas las siguientes:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b) Declaración responsable de otras ayudas recibidas para los mismos gastos subvencionables sometidas a un reglamento de exención (incluidas las sujetas al régimen de *minimis*) o a una decisión adoptada por la Comisión.

c) Declaración responsable referente a todas las ayudas de *minimis* recibidas de esta u otra administración, independientemente de los costes subvencionables, durante cualquier periodo de tres años, que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre, al Reglamento (UE) núm. 717/2014, de 27 de junio de 2014, o a otros Reglamentos de *minimis*.

d) En el caso de personas jurídicas, declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

e) En el caso de personas jurídicas, declaración responsable relativa a la obligación de disponer de un Plan de Igualdad de Oportunidades registrado, conforme a lo previsto en el Real Decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y en el Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Con posterioridad, cuando así se le requiera por parte del IVACE, deberá acreditar fehacientemente lo declarado, referido al momento de la concesión de la ayuda.

f) Para el caso de las personas físicas sin actividad económica cuya ayuda no supere los 3.000 euros y para entidades y organismos públicos, declaración responsable de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. El resto de solicitantes podrán autorizar al IVACE para que obtenga directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Administración y de las obligaciones frente a la Seguridad Social; en caso de que no se autorice a dicha comprobación, se deberán aportar los certificados correspondientes.

g) En el caso de que la solicitante sea una empresa, deberá presentar documento relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según modelo disponible en la página web del IVACE <<https://www.ivace.es>>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa.

h) Declaración responsable de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones medioambientales relativas a la ejecución de la actuación.

2.2. Documentación que debe acompañar a la solicitud, la cual deberá igualmente presentarse utilizando los medios telemáticos proporcionados por el IVACE:

a) Memoria técnica. La memoria técnica se adecuará al modelo normalizado disponible en la página web <<https://www.ivace.es>>. La memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generarán una minusvaloración del proyecto.

b) Acreditación de la representación legal de quien firme la solicitud. Cuando las personas o entidades interesadas utilicen sistema de firma electrónica avanzada, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma. No obstante, el IVACE podrá requerir directamente a la misma la presentación de algún documento concreto para verificar dicha representación.

c) Si quien solicita es profesional autónomo deberá presentar copia del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) En el caso de que la solicitante sea una entidad pública, documento que refleje la existencia de una partida presupuestaria para la ejecución del proyecto objeto de subvención.

e) Solicitud de tres ofertas. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere, IVA excluido, la cuantía de 14.999,99 euros en el supuesto de suministro o de servicios, la persona solicitante de la ayuda deberá aportar justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas

de diferentes empresas proveedoras sin vinculación ni entre ellas ni con la persona beneficiaria de la ayuda, entendiendo por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por la persona física o el representante legal de la persona jurídica que deberá contener al menos:

- Cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas.

- Una explicación de cómo se realizó la búsqueda de empresas proveedoras.

Este informe no será admitido como justificante de la no presentación de 3 ofertas si su argumento se basa en las características de la empresa proveedora, o en las características genéricas tanto del bien o servicio como de la empresa o entidad beneficiaria.

Asimismo, deberán acompañar un anexo al informe que documente cómo se ha realizado la búsqueda de empresas proveedoras del bien o servicio.

La petición de ofertas procurará documentarse de forma escrita, y deberán estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos y su precio, y deberán estar fechadas y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente junto con el logo o sello de la empresa. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido.

Las tres ofertas deberán haberse solicitado con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Únicamente quedarán excluidas del cumplimiento de este requisito aquellas entidades públicas que liciten la actuación subvencionada por el procedimiento abierto de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Documento, emitido por el órgano competente, que autorice la navegación en el correspondiente parque natural.

3. Las personas beneficiarias deberán estar dadas de alta en la Base de Datos Corporativa de la Generalitat Valenciana (PROPER) conforme a lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o tramites de alta, modificación y baja de los datos personales e identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat; en dicha base de datos, disponible en Trámite automatizado <https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648>, deberá constar el IBAN donde la persona beneficiaria solicita que se efectúe el pago de la subvención.

4. El sistema de control que el IVACE aplicará en relación a las declaraciones responsables presentadas, será por muestreo, de acuerdo a lo establecido en el art. 6.4 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre del Consell.

5. Examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de la solicitud.

Los requerimientos a los que se hace referencia en este artículo, así como cualquier otro que pudiera realizarse por el IVACE y que resulten necesarios para la resolución del expediente, se efectuarán de forma telemática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015. Los requerimientos, las notificaciones, las comunicaciones o la documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica avanzada gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en el artículo 43 de la Ley 39/2015.

La aportación de documentos en contestación a los requerimientos referenciados, se deberá realizar a través de Registro Electrónico accediendo a la dirección web <<https://www.ivace.es>>.

Asimismo, se podrá requerir a la entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

6. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del área o en su caso, departamento o servicio- competente para gestionar la convocatoria, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión, en especial las referidas a desistimientos, cambio de solicitante y/o cambio de proyecto.

Décimo. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el área, o en su caso, departamento o servicio de IVACE Energía, dependiente de la Dirección General del IVACE, con competencia en materia de eficiencia energética, y su funcionamiento se ajustará a lo establecido en la base 7 del anexo de la resolución de bases reguladoras.

2. Se constituirá una Comisión de Evaluación para el examen y valoración de las solicitudes presentadas, cuya composición y funcionamiento se ajustará igualmente a lo establecido en la citada base 7 de anexo de la resolución de bases.

Undécimo. Procedimiento de concesión y plazo máximo para notificar la resolución

1. Las ayudas se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación; así pues, la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a las que se aplicarán los criterios de valoración para el otorgamiento de las ayudas fijados en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y se establecerá una prelación según la puntuación obtenida respetando los límites presupuestarios disponibles.

2. Antes de adjudicar la subvención se comprobará que la solicitante no está inhabilitada para su percepción y se consultará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones y ayudas que le hayan sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de *minimis*.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución motivada de concesión se notificará de forma individualizada a cada interesado de forma telemática.

5. La adjudicación de las ayudas se publicará en la página web del IVACE y -en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones disponible en el enlace <<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/consulta>>. En virtud de lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento 2023/2831 de la Comisión, las ayudas de *minimis*

concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el plazo de veinte días hábiles a partir de la adjudicación de la ayuda, incluyendo toda la información establecida en el artículo 6.1 del citado Reglamento 2023/2831.

6. La resolución de concesión y/o denegación pondrá fin a la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

Duodécimo. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Los criterios de valoración y su correspondiente ponderación serán los siguientes:

a) Reducción de emisiones (máximo 35 puntos): se valorará la reducción de emisiones de CO₂.

b) Tipo de proyecto (máximo 65 puntos): se valorarán las características del proyecto según los siguientes subcriterios:

b.1. Características embarcación (eslora en metros) (hasta 20 puntos): se puntuarán con la máxima puntuación las embarcaciones con una eslora mayor de 7 metros.

b.2. Uso de la embarcación (hasta 25 puntos): se puntuarán con la máxima puntuación las embarcaciones cuyo uso sea de pasaje.

b.3. Infraestructura de recarga asociada (hasta 10 puntos): se puntuarán con la máxima puntuación las embarcaciones que tengan una infraestructura de recarga asociada.

b.4. Alimentada por energías renovables (hasta 10 puntos): se puntuarán con la máxima puntuación las embarcaciones que dispongan de energías renovables para alimentar la barca.

Si bien para que un proyecto pueda ser aprobado tendrá que tener una puntuación mínima de 30 puntos. Cuando el número de solicitudes que superen ese umbral mínimo no permita conceder el porcentaje máximo de ayuda en función del presupuesto disponible, se mantendrá el porcentaje máximo de ayuda, ajustando para ello la puntuación mínima al alza, de modo que se equilibre el presupuesto disponible con el importe total de las solicitudes de subvención que han superado la puntuación mínima. En los casos de solicitudes con idéntica puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio siguiendo un orden decreciente, según ítems de mayor ponderación, hasta que se produzca el desempate.

Decimotercero. Plazo para la realización y documentación justificativa de las inversiones

1. Las entidades beneficiarias deberán acreditar la realización de la actuación objeto de subvención con fecha límite 15 de diciembre de 2026, salvo que por circunstancias concurrentes se determine un plazo distinto en la resolución de concesión de la ayuda; la acreditación se realizará en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de instrucciones de justificación de ayudas que será publicado en la página web <<https://www.ivace.es>>.

2. A los efectos de acreditar la realización de la actuación objeto de subvención, las personas y entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa establecida en la base 10 del anexo de la resolución de bases reguladoras.

3. Sólo serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y de pago fechados a partir del 1 de enero de 2026.

4. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados para la concesión de la ayuda. A efectos de esta resolución, se considerará que la actuación o proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad cuando los equipos instalados, así como, en su caso, las instalaciones receptoras o de consumo final de la energía, se encuentren en funcionamiento o, al menos, en capacidad de funcionar, siendo en cualquier caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de duda.

5. Tras la ejecución y justificación de los proyectos subvencionados, se llevarán a cabo las comprobaciones y verificaciones establecidas en el correspondiente Plan de Control aprobado por resolución de la Dirección General del IVACE.

Decimocuarto. Resolución de incidencias

1. La alteración de algunas de las características del proyecto cuya subvención haya sido aprobada, incluyendo la disminución del ahorro energético realmente obtenido, el incumplimiento de condiciones y plazos establecidos en la resolución, la ejecución parcial de la inversión, la insuficiente justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o privadas, que en su conjunto excedan de los límites establecidos, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2. El incumplimiento por la persona o entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización del proyecto, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento de pago de la misma en base a lo dispuesto en el Título II de Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con dicha normativa, el incumplimiento de la obligación de reintegro tendrá entre otros efectos la imposibilidad de ser entidad beneficiaria en sucesivas convocatorias, siempre que se encuentre en periodo ejecutivo.

3. Se delega en las personas que ostenten la jefatura de área –o en su caso, departamento o servicio- del IVACE competentes para la gestión de las ayudas- la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión, sin que en ningún caso puedan suponer una modificación de la baremación efectuada para la adjudicación, en concreto las referidas a renunciaciones, cambio de entidad beneficiaria, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del mismo, cambio de proyecto y posibles compensaciones entre costes; la resolución relativa a las posibles minoraciones o revocaciones de las subvenciones concedidas se delega en la Dirección General del IVACE.

Decimoquinto. Difusión y publicidad

Se deberán cumplir las obligaciones de difusión y publicidad establecidas en la base 13 de la Resolución de bases reguladoras.

Decimosexto. Transparencia y prevención del fraude

Se deberán cumplir las obligaciones relativas a transparencia y prevención del fraude establecidas en la base 14 de la resolución de bases reguladoras.

Decimoséptimo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento el IVACE.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.
- c) Los datos de contacto del delegado de protección de datos son c/ de la Democracia 77, Torre 4, planta 6, de Valencia (46018). Correo electrónico: dpd@gva.es.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.
- No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.
- h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970
- i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimoctavo. Política de la competencia de la Unión Europea

Las ayudas descritas quedarán sujetas a las obligaciones propias del régimen de *minimis* previstas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y en su caso quedarán sujetas al Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, con sus modificaciones posteriores o normas que les sustituyan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

Segunda

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,
La presidenta del IVACE

Firmado por Marian Cano Garcia, el
01/07/2026 12:23:25

